

AÑO CIX - N° 28.046
CORRIENTES, LUNES, 27 de ABRIL de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 6



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 697

Corrientes, 27 de Abril de 2020

Visto:

Los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 del PEN, la Ley N° 6.528 y los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020 y 650/2020, y

Considerando:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado por el DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020.

Que por el DNU N° 355/2020 se prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/2020, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

Que por el artículo 1° del DNU N° 408/2020 se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.

Que el artículo 3° del mencionado decreto establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la vida humana y la salud pública, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020, cuyo período de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por el DNU N° 325/2020, el DNU 355/2020 mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020 y 650/2020 respectivamente, y considera pertinente adherir a los términos del DNU N° 408/2020, con excepción del artículo 8° del mencionado decreto del PEN.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 408/2020 del PEN que prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros.: 325/2020 y

355/2020 y sus normativas complementarias.

ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚASE de la adhesión al Decreto N° 408/2020 del PEN, el artículo 8° del mencionado decreto.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE la prórroga de la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración pública provincial hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE la prórroga de las licencias excepcionales obligatorias otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, por las diferentes normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica por la enfermedad denominada "Dengue" y los casos de COVID-19.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE la prórroga de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes y no acumulables con otra licencia, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco, hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 6°: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes a la Decisión Administrativa N° 468 del 06/04/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, que amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del DNU N° 297/2020 del PEN.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 27 de abril de 2020 y hasta el 03 de mayo de 2020 inclusive, las personas afectadas a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1. Comercios minoristas en general: con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas y sin espera dentro del establecimiento. Cada municipio determinará la cantidad de personas que pueden estar en el local en cumplimiento del distanciamiento debido y el protocolo correspondiente con las medidas sanitarias exigidas.
2. Peluquerías bajo sistema estricto de atención exclusiva con turnos, sin sala de espera y evitando la concentración de personas, en el establecimiento y a domicilio, con las medidas sanitarias debidas.
3. Oficinas de cobro de servicios: inmobiliarias, agencias de viajes, administración de colegios privados, administración de iglesias y templos, administración de oficinas de servicios de comunicación, con las medidas de protección sanitaria y cuidados debidos.

4. Atención de salud en general, bajo sistema estricto de atención exclusiva con turnos, sin sala de espera y evitando la concentración de personas.

5. Profesiones liberales, en sus estudios u oficinas, con turno, sin espera y evitando la concentración de personas.

6. Servicio doméstico y atención domiciliar de niños.

7. Agencias y Subagencias de quinielas, y sus comercializadores, con protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, sin espera dentro del establecimiento y con el cumplimiento de los protocolos municipales y del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, en sus competencias respectivas.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que los desplazamientos de las personas alcanzadas por el artículo precedente, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

En todos los casos allí previstos, se deben observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Crisis COVID-19 de la Provincia de Corrientes, para preservar la salud de los trabajadores. Las personas alcanzadas por este decreto, deben tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19 o el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID-19.

ARTÍCULO 9°: INSTRÚYESE a todas las áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del DNU N° 408/2020 del PEN y del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 10: EL presente decreto es refrendado por los ministros de Coordinación y Planificación y Secretario General.

ARTÍCULO 11: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Dr. Horacio David Ortega

Decreto N° 496

Corrientes, 10 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 000-06086-2019 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita

un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Yapeyú y el Gobierno de la Provincia, el que tiene como propósito financiar la obra: "Construcción de 5 (CINCO) cuadras de pavimento articulado (adoquinado) calles Maldonado entre Avenida del Libertador y Gregoria Matorras, y las calles Flores Meza, Obispo Romero".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Yapeyú y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 36/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Yapeyú, Provincia de Corrientes, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE (\$ 4.869.712,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2° y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al

Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Horacio David Ortega

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 497

Corrientes, 10 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 000-00624-2020 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de Colonia Liebig han suscripto un Convenio de Cooperación en el cual la provincia se compromete a financiar en el municipio la obra "CONSTRUCCIÓN DE (15) QUINCE CUADRAS DE VEREDAS (8.250 M2)" por hasta el monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 18.958.500,00).

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario al Ministerio de Coordinación y Planificación para la ejecución de la obra mencionada en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Colonia Liebig y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 31/2020 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo II, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la supervisión cualitativa y cuantitativa de la obra referida estará a cargo de la Dirección de Gestión Local del Ministerio de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZÁSE a la Dirección de

Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Municipio de Colonia Liebig por hasta la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 18.958.500,00) en la estructura programática presupuestaria detalladas en el anexo II, por el concepto de transferencias a gobiernos provinciales y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, Secretario General de la Gobernación y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio Secretaría General y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Dr. Horacio David Ortega

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 498

Corrientes, 10 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 000-00605-2020 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Municipalidad de Colonia Liebig han suscripto un Convenio de Cooperación en el cual la provincia se compromete a financiar en el municipio la obra "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA TRES MIL SEISCIENTOS (3.600) METROS LINEALES" por hasta el monto total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 6.931.728,00).

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario al Ministerio de Coordinación y Planificación para la ejecución de la obra mencionada en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de

Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Colonia Liebig y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 30/2020 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo II, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la supervisión cualitativa y cuantitativa de la obra referida estará a cargo de la Dirección de Gestión Local del Ministerio de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Municipio de Colonia Liebig por hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 6.931.728,00) en la estructura programática presupuestaria detalladas en el anexo II, por el concepto de transferencias a gobiernos provinciales y con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, Secretario General de la Gobernación y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio Secretaría General y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Dr. Horacio David Ortega

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 487

Corrientes, 6 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 180-00164-2020 del registro del

<p>Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio; y</p> <p>Considerando:</p> <p>Que el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 558.913,59) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores de recursos correspondientes al Fondo Especial Multas pertenecientes a la Subsecretaría de Trabajo, dependiente de esa jurisdicción.</p> <p>Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.</p> <p>Que el artículo 18 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse</p>	<p>a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 05/2020 de la jurisdicción 18-Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio y de recursos N° 48/2020 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Industria, Trabajo y Comercio.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Ing. Raúl Ernesto Schiavi C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>
---	---

Resoluciones

REPÚBLICA ARGENTINA

Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales Programa de Servicios Agrícolas Provinciales IV (PROSAP IV).

Préstamo BID N° 3806/OC-AR

Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN AREAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES - RUTA PROVINCIAL N°13 TRAMO: CAÁ CATÍ – RN N° 12"

"Adquisición de Maquinas Viales para mantenimiento Ruta Provincial N° 13" LPN N° BD-COP-3806-003-B-001/19

Contratante: Ministerio de Producción. Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Aviso de Adjudicación

1. El Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes publicó en su portal web, en el portal web del Gobierno Provincial, el portal web de PROSAP, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), el Llamado a Licitación Pública Nacional N° BD-COP-3806-003-B-001/19, que invitaba a Oferentes elegibles a presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta el día 22 de Octubre de 2019 a las 10:00 hs. para la obra "**Adquisición de Maquinas Viales para mantenimiento Ruta Provincial N° 13**". correspondiente al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales IV (PROSAP IV).
2. Que el día 22 de octubre de 2019 a las 10:30 hs. se procedió al acto de apertura de ofertas, donde se recibieron un total de 9 (nueve) sobres que contenían la documentación de las siguientes firmas, que fueron leídas en voz alta, conforme el siguiente detalle:

N° de Orden	Firma	N° de Lote	descripción	Monto	Observación
1	Cor Vial S.A	1	Motoniveladora	\$ 14.144.000	Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		2	Retroexcavadora	\$ 7.072.000,00	
		4	Rolo Compactador Liso	\$ 852.695,00	
1	Cor Vial S.A	5	Camión con Caja Volcadora	\$ 5.647.059,00	Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		6	Desmalezadora de Arrastre	\$ 346.934,00	
2	Agrochaco S.R,L	3	Tractor	U\$S 87.290	Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		4	Rolo Compactador Liso	U\$S 8.900	
		6	Desmalezadora de Arrastre	U\$S 3.020	
3	Turbodiesel S.A	1	Motoniveladora	U\$S 158.000	Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		2	Retroexcavadora	U\$S 93.500	
		3	Tractor	U\$S 67.825	
4	LD Agro	1	Motoniveladora	U\$S 241.667	Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		2	Retroexcavadora	U\$S 110.000	
		3	Tractor	U\$S 103.334	
		4	Rolo Compactador Liso	\$ 678.600,00	
		5	Camión con Caja Volcadora	U\$S 115.000	
		6	Desmalezadora de Arrastre	\$ 351.000,00	
5	Difamaq S.R.L	1	Motoniveladora	U\$S 207.740	Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		2	Retroexcavadora	U\$S 89,900	
6	American Vial Group S.R.L	1	Motoniveladora	U\$S 176.800	Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		2	Retroexcavadora	U\$S 88.400	

7	Agre S.R.L	1	Motoniveladora	U\$S 140.233	No Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		2	Retroexcavadora	U\$S 93.233	
		3	Tractor	U\$S 58.342,33	
		4	Rolo Compactador Liso	U\$S 7.172	
		6	Desmalezadora de Arrastre	U\$S 3.173	
8	Bramaq S.R.L	1	Motoniveladora	U\$S 159.630	Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		2	Retroexcavadora	U\$S 100.640	
		3	Tractor	U\$S 79.735	
		4	Rolo Compactador Liso	U\$S 7.662	
		5	Camión con Caja Volcadora	U\$S 98.750	
		6	Desmalezadora de Arrastre	U\$S 2.670	
9	Nordemaq S.A	1	Motoniveladora	U\$S 210.700	Presenta Declaración Jurada de mantenimiento de oferta
		2	Retroexcavadora	U\$S 101.350	
		3	Tractor	U\$S 80.000	
		4	Rolo Compactador Liso	U\$S 8.000	
		6	Desmalezadora de Arrastre	U\$S 2.670	

Que luego del Acto de Apertura de sobres, se reunió la Comisión Evaluadora designada, la que tuvo a la vista y analizó la documentación recibida por parte de las firmas antes mencionadas.

Esta Comisión Evaluadora concluye formulando su recomendación de adjudicación, sin perjuicio de mejor criterio, a la siguiente firma

1. Lote N° 1: Fracasado
2. Lote N° 2: Retroexcavadora, adjudicado a la firma Bramaq S.R.L por un monto de U\$S 100.640.
3. Lote N° 3: Fracasado
4. Lote N° 4: Rolo Compactador Liso, adjudicado a la firma Bramaq S.R.L por un monto de U\$S 7.662.
5. Lote N° 5: Camión con Caja Volcadora, adjudicado a la firma Bramaq S.R.L por un monto de U\$S 98.750.
6. Lote N° 6: Desmalezadora de Arrastre: adjudicado a la firma Bramaq S.R.L por un monto de U\$S 2.650

Por cumplir con la totalidad de los requisitos de Elegibilidad y de Calificación exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ajustándose a los Documentos de la Licitación y por resultar económicamente la más ventajosa.

La Fecha Prevista de Terminación del contrato será de 60 días, a contar de la fecha de suscripción del contrato

Que el contrato firmado se encuentra dentro las condiciones y plazos dispuestos en las Especificaciones Técnicas, Pliego General y Particular y demás documentación integrante de la Licitación de referencia.

Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales - Entidad de Enlace DIPROSE Corrientes.

Domicilio: Perú 982 – Piso 1

Código Postal: 3400.

Teléfono: 0379-4476045.

Ma. Julieta D'Andrea

I: 21/04 V: 28/04

**Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la
Provincia de Corrientes**

Resolución N° 246/2020 (Rg)

Visto:

LAS atribuciones conferidas por la Ley N° 3.409/78; y

Considerando:

LA Resolución General N° 000002 del 20 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia - Inspector General de Personas Jurídicas que establece en su Art. N°1 "SUSPENDER las celebraciones de Asambleas Ordinarias y

Extraordinarias de las Entidades Civiles y Sociedades Comerciales, como así también la presentación de documentación relacionada a trámites ordinarios que se formalicen por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el marco del Decreto Ley N°28/00, durante la Emergencia Sanitaria por la que atraviesa la Provincia y el País".

EL Art. N° 2 de la mencionada resolución establece "PRORROGAR el mandato de las Autoridades de las Entidades sujetas a contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas y hasta tanto cese la causal descripta en el artículo precedente"

LO resuelto en la Reunión de Consejo Directivo No

Presencial del día viernes 17 de abril de 2020 a través de la plataforma virtual realizada en el marco de lo establecido en el Art, N°3 de la resolución que establece: "INSTAR a las autoridades de las Entidades Civiles y de las Sociedades Comerciales a que realicen sus reuniones administrativas (Reuniones de Comisión Directivas, Consejo de Administración, Directorio, Gerencia, etc.) dentro del marco de sistema digitales (Teleconferencias, WhatsApp, Skype, etc.) a fin de evitar el contacto personal entre sus miembros";

Por Ello,

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes

Resuelve:

ARTICULO 1°: SUSPENDER hasta nuevo aviso la realización de la Asamblea General Ordinaria y Acto Eleccionario prevista para el sábado 25 de abril de 2020, que oportunamente fuera convocada.

ARTICULO 3°: DISPONER que refrenden Presidente y Secretario.

ARTICULO 4: REGISTRAR, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar a los matriculados y luego archivar.

CORRIENTES, 20 de abril de 2020.

Cr. Walter Ricardo Esquivel

Cr. Ariel Nicolas Aguirre Serantes



**Gobierno
Provincial**

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

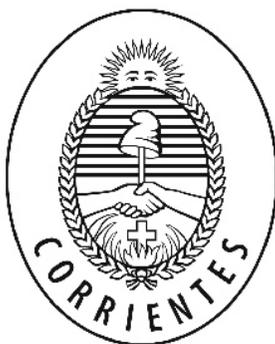
PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Secretaría Legal y Técnica

Subsecretaría Legal y Técnica

Subdirección de Boletín Oficial

Ley Nº 5.906-Artículo 1º: La publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en el sitio oficial del Gobierno Provincial, en la forma y condiciones y con las garantías que establezca la reglamentación, tendrá carácter oficial y auténtico, y producirá los mismos efectos jurídicos que corresponden a su edición impresa.

Sitio Web: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Boletín Oficial - Salta 450 - Tel/Fax:(0379) 4475418 - Recepción de avisos de 7 a 11hs. Precio del Ejemplar \$1.-
Atención al Usuario: boletinoficial.corrientes@gmail.com - Recepción de Avisos: boletinoficialctes@gmail.com
Registro Público de la Propiedad Intelectual Nº 37.501